

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de marzo de 2024.

DIPUTADO
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, y en su caso su aprobación, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad, participación política y acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas, ha sido una preocupación en los últimos años, por parte de los tres niveles de gobierno y los tres poderes del Estado; sin embargo, con frecuencia nos enfrentamos a la difícil tarea de abrimos por sí solas los espacios para poder participar, debido a que aún nos enfrentamos a una brecha de visibilidad que trasciende en una **desigualdad**.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Diversos mecanismos han contribuido para ir disminuyendo dicha brecha, desde las luchas históricas de mujeres perseverantes que han dado origen la institución y reconocimientos de los días como una herramienta de concientización, hasta las reformas a los ordenamientos jurídicos que son la base de la actuación del gobierno y comportamiento de la sociedad.

En ese sentido y posterior a la Segunda Guerra Mundial, entra en vigor en el año de 1945 el Acta Constitutiva de la Nueva Organización de las Naciones Unidas, en cuyo artículo 1 señala que *"toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición"*; sin embargo, materializar dichos derechos ha llevado un sinnúmero de actividades que no solo abarcan manifestaciones, sino también el ejercicio de los derechos ante los tribunales jurisdiccionales para poder acceder a una igualdad de derechos.

Si bien, en todos los ámbitos, el género mujer ha tenido que implementar una serie de actividades para alcanzar el pleno ejercicio de sus derechos, ha sido muy marcado el ámbito sociocultural y político, tan es así que en México, tuvo que regularse a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 22, lo que se entiende por esta figura, y la cual se conceptualizó como *"el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales, realizadas entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias"*, para posteriormente plantearse a nivel de los Congresos Estatales y crear un andamiaje jurídico a nivel nacional que aún sigue siendo una barra fácilmente franqueable.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por lo que respecta al ámbito político, infinidad de reformas, adiciones y nuevas leyes, se ha requerido para que las mujeres alcancemos el pleno goce de nuestros derechos político electorales, y es hasta el año 2020, cuando en México se logra la reforma a **8 leyes en las que se amplía la PARTICIPACIÓN POLÍTICA** de la MUJER, y se pugna por la PARIDAD, para garantizar el 50% mujeres y 50% hombres en cargos de elección popular.

A partir de entonces, hasta la fecha, infinidad de juicios y nuevos criterios ha proyectado y establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que han prevalecido el derecho progresista de las mujeres a una participación política sin violencia por razón de género.

En ese orden de ideas, ha cobrado relevancia la **igualdad sustantiva**, la cual es entendida como la figura que pretende dar la igualdad en acceso, oportunidades, trato y condiciones tanto a hombres como mujeres, al reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, situación que es de suma relevancia en virtud de que los órganos jurisdiccionales, han intervenido para ir consolidando la participación de la mujer, tan es así que como último dato, tenemos que, derivado de un Juicio para la Protección de los Derechos Político- electorales de la Ciudadanía y Acumulados, número SUP-JDC-338/2023, en el que la autoridad responsable lo fue el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, los magistrados determinaron, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en acatamiento a la sentencia aprobar el Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular al que se deberían ajustar los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto para este proceso 2023-2024.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Derivado de lo anterior en el considerando DÉCIMO OCTAVO del Acuerdo de cuenta, este Consejo General determinó que: "...En las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.", para continuar diciendo en la parte que interesa: "... b) En el caso de diputaciones, se estará a lo siguiente:...

b.1) Las listas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el PEF 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres"; pero **además**, consideraron que las mujeres deberían participar en las demarcaciones mayormente competitivas.

Lo anterior, coloca a los Institutos Políticos en cumplir estrictamente con **los objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres**; quienes históricamente han estado en desventaja en la participación política, por lo que, las autoridades electorales han establecido criterios claros sobre su participación, como lo es que no se **trata de participar o postularlas** bajo una simulación, sino de garantizarles el triunfo, por lo tanto, se ha especificado que deben **contender políticamente** en distritos o demarcaciones con las mayores posibilidades de triunfo, es decir, se han referido como de **mayor competitividad**, o como coloquialmente se dice, en donde la votación sea mayor, como es el caso de la tercer y cuarta circunscripción electoral en nuestro País.

Por ende, el objeto de esta iniciativa es complementar y ampliar el concepto que por IGUALDAD SUSTANTIVA se tiene en la Ley de la materia, para efecto de contemplar dos elementos respecto a la definición, tales como:

*1.- **Igualdad formal o ante la ley:** es aquella que reconoce jurídicamente a hombres y mujeres con los mismos derechos,*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

*las mismas condiciones y oportunidades en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad. **Busca erradicar todas las formas de discriminación** recogida en las leyes.*

*2.- **Igualdad material o real:** consiste en la aplicación efectiva de medidas necesarias para que sea efectivo el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO VIGENTE LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I A XV...	I A XV...
XVI. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;	XVI. Igualdad Sustantiva. - Es el acceso al mismo trato, oportunidades y condiciones para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad, así como la aplicación efectiva bajo las medidas necesarias que garanticen una real participación.
XVII A XVIII...	XVII A XVIII...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI**

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma la fracción XVI del artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I A XV...

XVI. Igualdad Sustantiva. - Es el acceso al mismo trato, oportunidades y **condiciones** para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, **en todos los campos de la vida y esferas de la sociedad, así como la aplicación efectiva bajo las medidas necesarias que garanticen una real participación.**

XVII A XVIII...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de marzo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA ESTADO DE OAXACA.